

## Recomendación 015/2024

**Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2024**

**Asunto:** violación a los derechos humanos, la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento a la función pública, a la protección a la salud en relación con la negligencia médica, a una vida libre de violencia institucional en su modalidad de violencia obstétrica, así como a la integridad y seguridad personal.

Queja 1386/2022/III

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 76, 77 y 85, de su Reglamento Interior; 20 y 21, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y además del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada y la parte quejosa la versión íntegra de la Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

## Tabla de siglas y acrónimos

Para facilitar la lectura y mejor comprensión de este documento, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	CEEAV
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDH
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Belém do Pará
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres	CEDAW
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Declaración Universal de Derechos Humanos	DUDH
Hospital de la Mujer de Tala	HMT
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	ISSSTE
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Ley General de Salud	LGS
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	LGAMVLV
Ley General de Víctimas	LGV
Organización Mundial de la Salud	OMS
Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud Jalisco	OPD SSJ
Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	PIPASEV
Secretaría de Salud Jalisco	SSJ
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Unidad Especializada en la Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales	UEAOCN

Recomendación 015/2024  
Guadalajara, Jalisco, 12 de junio del 2024

Asunto: derechos humanos la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento a la función pública, a la protección a la salud en relación con la negligencia médica, a una vida libre de violencia institucional en su modalidad de violencia obstétrica, así como a la integridad y seguridad personal.

Queja 1386/2022/III

## **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7° fracciones I, X y XXV; 28 fracciones III y XX; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 1386/2022/III, por la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento a la función pública, a la protección a la salud en relación con la negligencia médica, a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia obstétrica, así como a la integridad y seguridad personal, por personal de la UEAOCN de Tala, también conocido como Hospital de la Mujer, dependiente del OPD SSJ, en agravio de

N1-ELIMINADO 1

### **I. Antecedentes y hechos**

Esta CEDH realizó la investigación de los presentes hechos, la cual cursó cada una de las etapas que se prevén en el artículo 74, de su Reglamento Interior, sin embargo, por su importancia se destacan las siguientes acciones:

# RECOMENDACIÓN

El 14 de febrero de 2022, [N2-ELIMINADO 1]<sup>1</sup> presentó queja por comparecencia a su favor y de su hija [N3-ELIMINADO 1], por las probables violaciones a sus derechos humanos, en contra de personal médico y de enfermería que resultara responsable adscritos a la UEAOCN de Tala, dependiente del OPD SSI, indicando textualmente lo siguiente:

... Soy madre de [N4-ELIMINADO 1], quien actualmente se encuentra internada en estado grave en el Hospital del ISSSTE Valentín Gómez Farias, cuyo diagnóstico es reservado por [N5-ELIMINADO 44]; motivo el cual comparezco a presentar queja en su favor y señalo lo anterior ya que esto es como consecuencia de los siguientes hechos:

El FECHA DE NACIMIENTO mi hija [N6-ELIMINADO 44] misma que fue practicada en el Hospital de la Mujer en Tala, Jalisco.

Apenas en octubre del 2021, comenzó con [N7-ELIMINADO 44], de lo cual fue atendida en un consultorio particular del municipio de Mascota, Jalisco, fue y se hizo estudios y no arrojaba nada ningún análisis dejaba ver algo extraño, todo aparentaba una [N8-ELIMINADO 44], pero nada más, comenzó después con mucha [N9-ELIMINADO 44], al grado de tener que ser internada en el Centro de Salud de Mascota, para ser atendida con [N10-ELIMINADO 44], pero el dolor no cedía.

Tuvimos que trasladarla de urgencia y en ambulancia en diciembre de 2021 al ISSSTE "Valentín Gómez Farias", atendiéndola, pero sin mejora alguna, el día 3 de enero de 2022, tuvo que ser nuevamente ingresada al ISSSTE, donde el médico de urgencias la ingresó a cirugía, [N11-ELIMINADO 44], posterior a eso se ha [N12-ELIMINADO 44], siendo operada el día 1 de febrero donde el médico encontró una [N13-ELIMINADO 44], haciendo mención de que la [N14-ELIMINADO 44] y provocando todo el daño que hasta el momento mi hija trae.

Se tuvo que [N15-ELIMINADO 44] y nos mostró como se observa la [N16-ELIMINADO 44].

El médico del ISSSTE le preguntó a mi hija donde le habían hecho su [N17-ELIMINADO 44] [N18-ELIMINADO 44] ya que la [N19-ELIMINADO 44] y ahí fue cuando mi hija y el médico se dieron cuenta que dicha [N20-ELIMINADO 44]

<sup>1</sup> En la presente Recomendación, esta CEDH documentó que [N21-ELIMINADO 1], únicamente reúne la calidad de persona peticionaria, sin que, en el presente caso, se haya demostrado violaciones a sus derechos humanos.

N22-ELIMINADO 44, por lo que acudo a este organismo a atribuir una probable responsabilidad médica al personal médico y de enfermería que practicó la N23-ELIMINADO 47 de mi hija en el Hospital de la Mujer de Tala, ya que fue la única cirugía previa que ella tuvo después de estas dos últimas, por lo anterior, recurro a este Organismo protector de Derechos Humanos... [SIC]

El 16 de febrero de 2022, se dictó acuerdo de calificación pendiente, hasta en tanto, fuera recabada la ratificación respectiva de la persona agraviada. Se solicitó la colaboración del director del HMT, a efecto de que proporcionara información respecto al nombre del personal médico y de enfermería que participó en los hechos narrados por la persona peticionaria y fuera el conducto para notificarles que debían rendir un informe en colaboración; además, remitiera la documentación que estimara pertinente para esclarecer los hechos. Asimismo, se solicitó la colaboración al director general del IJCF para que, designara personal a su cargo, con el fin de que elaboraran un dictamen respecto de los hechos. De igual forma, se solicitó al personal de esta CEDH que, una vez reunidos los elementos de prueba, se tramitará la emisión de una opinión técnica, en materia de responsabilidad profesional en materia médica respecto al caso de la agraviada.

El 14 de marzo de 2022, personal jurídico de esta CEDH, elaboró acta circunstanciada, de la entrevista realizada a N24-ELIMINADO 1, quien ratificó la inconformidad interpuesta a su favor, en la que señaló:

... En este momento ratifico en toda y cada una de sus partes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron señaladas por mi madre N25-ELIMINADO 1, queja que fue presentada por comparecencia el día 14 de febrero del presente año, misma que me fue recibida por la licenciada Ángela Góznalez Macías, para los efectos legales conducentes, por lo que es mi deseo interponer formal queja en contra de Juan Manuel López Contreras (médico), Ilda Margarita Hernández Ureña (Médico), Claudia Dueñas Gutiérrez (médico), Julia Catalina Meza Ibáñez (Enfermera), Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez (Enfermero) y María de los Ángeles Martínez Ríos (Enfermera)...[SIC]

El 8 de abril de 2022, se dictó acuerdo de admisión de la queja ratificada por la agraviada N26-ELIMINADO 1, en el que se ordenó al personal de la oficina de la Región Valles, que continuara con la secuela de la investigación, identificara a las autoridades presuntas responsables y las requiriera de su informe de ley. Así como solicitar el auxilio y colaboración de quien fuera necesario y que se

desahogaran las pruebas presentadas por las partes, reunir las que consideraran pertinentes para que se determinara la existencia o inexistencia de los hechos violatorios, así como la responsabilidad o ausencia de esta por los servidores públicos involucrados.

El 04 de mayo de 2022 se recibieron los oficios sin número signados por el personal médico y de enfermería, adscritos a la UEAO CN de Tala, quienes en lo individual rindieron su informe de ley, los que se citan a continuación:

El Doctor Juan Manuel López Contreras, médico gineco-obstetra, informó:

[...]

EXPONGO EL SIGUIENTE INFORME:

Al efecto, una vez que fuera enterada del motivo de queja planteada por la C. [N27-ELIMINADO 1], a favor de su hija [N28-ELIMINADO 1], por lo que envías de informe entero a usted que según consta en el archivo de la Unidad Hospitalaria bajo el expediente 22103 a la señora [N29-ELIMINADO 1] se le brindo atención medica hospitalaria para la resolución de dos [N30-ELIMINADO 47] a término, el primero e [N31-ELIMINADO 21] [N32-ELIMINADO 21] y el segundo el [N33-ELIMINADO 21] ambos de curso normo evolutivo sin presentar complicaciones trans y post operatorias. Refiriéndonos al último vanto en cuestión realizado el pasado [N34-ELIMINADO 21] ingreso a la unidad paciente [N35-ELIMINADO] de [N36-ELIMINADO] años de edad [N37-ELIMINADO 44] [N38-ELIMINADO 44] 1 ([N39-ELIMINADO 21]) [N40-ELIMINADO 44] 1 [N41-ELIMINADO 44] por fecha de último [N42-ELIMINADO 44] encontrándose a la exploración en buen estado general con [N43-ELIMINADO 44] [N44-ELIMINADO 44] por lo que aunado a el antecedente de cesárea previa, determine su ingreso para [N45-ELIMINADO 44] así como la realización de esterilización quirúrgica, se le **explican los riesgo anestésicos y quirúrgicos relativos al procedimiento quirúrgico denominado** [N46-ELIMINADO 44] [N47-ELIMINADO 47] como son hemorragia obstétrica, perforación no intensional de vicera hueca (intestino, vejiga, etc.), infecciones, histerectomía, lesiones vasculares y/o nerviosas, incapacidad física parcial o permanente, así como riesgo de muerte materna y/o perinatal los cuales al ser un profesional de la salud **conoce y acepta tal como consta en el citado expediente al firma la carta de consentimiento informado y lo ratifica en la hoja de reporte pre quirúrgico y reporte final del procedimiento realizado, incluidas en el expediente en cuestión.**

# RECOMENDACIÓN

Obteniéndose un producto único vivo del sexo <sup>N48-ELIMINADO 26</sup> a las 10:30 horas del <sup>N49-ELIMINADO 21</sup> <sup>N50-ELIMINADO 21</sup> con un peso de <sup>N51-ELIMINADO 23</sup> gramos <sup>N52-ELIMINADO 44</sup> <sup>N53-ELIMINADO 44</sup> sin complicaciones y/o malformaciones. Durante el procedimiento quirúrgico no se presenta complicaciones o incidentes según se reporta en la mencionada hoja de reporte final de la cirugía con un sangrado aproximado de 400 mililitros, así como un conteo completo de textiles como también consta en la hoja de registro de enfermería en el área quirúrgica el cual menciona lo siguiente:

Material instrumental	o Recuento al inicio de la cirugía	Primer recuento	Recuento final
Gasa grande	10	12 (se agregaron dos más sobrantes del aseo quirúrgico)	12
Gasa mediana	0	0	0
Gasa chica	0	0	0
Compresa	1	1	1
Push	0	0	0
Sutura	6	6	7
Empaquetamiento	0	0	0
Aguja	6	6	7 (aguja de la sutura adicional)
Instrumental	50	50	50

Paciente sale quirófano a las 11:05 horas pasa a recuperación, posteriormente al área de hospitalización donde presenta una evolución satisfactoria siendo egresada sin complicaciones aparentes el 27 de diciembre de 2019 a su domicilio con analgésicos, antibióticos, signos de alarma para ella y su recién nacido e indicación de retiro de sutura dérmica a los 7 días.

Siendo esta mi participación (ingreso y egreso hospitalario, realización del procedimiento quirúrgico en compañía del equipo quirúrgico asignado en ese momento al área de Quirófano, así como su valoración y vigilancia durante su estancia intrahospitalaria) en la atención médica que le brinde a la paciente <sup>N54-ELIMINADO 1</sup>, es por ello que desde este momento el suscrito niego haber violado derecho alguno de la quejosa, ya que se le brindo la atención médica quirúrgica solicitada y requerida por la paciente en ese momento.

En base a lo anterior, es que puedo manifestar bajo protesta de decir verdad, que en mi actuar profesional siempre me he conducido con probidad, honradez, ética y alto

nivel de responsabilidad, cuidando siempre el bienestar de mis pacientes o usuarios, sin que para ello hubiera sido la excepción, el caso que nos ocupa...[SIC]

Doctora Claudia Dueñas Gutiérrez, médica pediatra, informó:

[...]

## INFORME

Al efecto, una vez que fuera enterada del motivo de queja planteada por la C. [N55-ELIMINADO 1], a favor de su hija [N56-ELIMINADO 1], por lo que envías de informe entero a usted que la suscrita. El día [N57-ELIMINADO 21], aproximadamente a las 10:30 horas atendí al recién nacido de sexo [N58-ELIMINADO 26] vigoroso, se coloca en cuna radiante, se seca y aspiran secreciones, se aplica [N59-ELIMINADO 44] y [N60-ELIMINADO 44] como parte de las profilaxis del recién nacido, se calcula Capurro de [N61-ELIMINADO 44] de gestación, calificado con [N62-ELIMINADO 44] [N63-ELIMINADO 44], [N64-ELIMINADO 44], se realiza somatometría reportando peso [N66-ELIMINADO 35] Kg, talla [N68-ELIMINADO 35], perímetro cefálico [N67-ELIMINADO 35], perímetro torácico [N69-ELIMINADO 35], perímetro abdominal [N70-ELIMINADO 35], pie [N71-ELIMINADO 35], se diagnostica como recién nacido a término, con peso adecuado para edad gestacional, se indica a enfermería pasar a alojamiento conjunto. Se realiza certificado de nacimiento con folio [N72-ELIMINADO 44], presentando una adecuada salud en el momento que lo recibí y posteriormente durante mi turno. Siendo esta mi participación en la atención médica que le brinde a la recién nacida avocándome única y exclusivamente a la atención de la misma desde el momento que el Ginecólogo me la entrega al momento del nacimiento.

Así pues, considerando que de los motivos de queja que se duele la quejosa no existe relación causa efecto con la participación de la atención médica que la suscrita le brinde a su menor hija recién nacida; es por ello que desde este momento la suscrita niego haber violentado derecho alguno de la quejosa y de su menor hija.

En base a lo anterior, es que puedo manifestar bajo protesta de decir verdad, que en mi actuar profesional siempre me he conducido con probidad, honradez, ética y alto nivel de responsabilidad, cuidando siempre el bienestar de mis pacientes o usuarios, sin que para ello hubiera sido la excepción, el caso que nos ocupa ...[SIC]

Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez, enfermero general, informó:

[...]

## EXPONGO EL INFORME

Al efecto, una vez que fuera enterada del motivo de queja planteada por la C. N73-ELIMINADO 1, a favor de su hija N74-ELIMINADO 1, por lo que envías de informe entero a usted que la suscrita El día N75-ELIMINADO 21, aproximadamente a las 10:30 horas realice mi intervención con la paciente antes mencionada de la siguiente manera: mi participación es activa siguiendo las indicaciones que se me den por parte del médico quien realiza el procedimiento quirúrgico, (medico Ginecobotetra) como son el secado de la sangre continuamente, presentar las pinzas hemostáticas para las ligaduras, realizo hemostasia, coloco los separadores, ayudando en acciones para facilitar la acción al cirujano, tratando de simplificar las maniobras del desde el inicio de la cirugía hasta el término de la misma, siempre tratando salvaguardar la vida del paciente y realizarlo de manera profesional.

Así pues, considerando que de los motivos de queja que se duele la quejosa no existe relación causa efecto con la participación de la atención médica que la suscrita le brinde a la paciente, es por ello que desde este momento la suscrita niego haber violentado derecho alguno de la quejosa.

En base a lo anterior, es que puedo manifestar bajo protesta de decir verdad, que en mi actuar profesional siempre me he conducido con probidad, honradez, ética y alto nivel de responsabilidad, cuidando siempre el bienestar de mis pacientes o usuarios, sin que para ello hubiera sido la excepción, el caso que nos ocupa ...[SIC]

María de los Ángeles Martínez Ríos, enfermera auxiliar, informó:

[...]

## EXPONGO EL INFORME

Al efecto, una vez que fuera enterada del motivo de queja planteada por la C. N76-ELIMINADO 1, a favor de su hija N77-ELIMINADO 1, por lo que envías de informe entero a usted que la suscrita El día N78-ELIMINADO 21, aproximadamente a las 10:30 horas realice mi intervención con la paciente antes mencionada de la siguiente manera a continuación enlisto las actividades que realizo durante el transcurso del procedimiento quirúrgico:

Se realizo acomodo de la ropa quirúrgica, acomodo del material quirúrgico por tiempo, conteo de materia quirúrgico, inicio de cuenta de gasas y compresas quirúrgicas antes de iniciar la cirugía inicio a colocar la vestimenta quirúrgica al cirujano, posterior a esto inicio de la cirugía, durante el procedimiento quirúrgico voy otorgando el equipo que me solicita el medico quien está realizado la cirugía, al final

del procedimiento realizo el conteo de gasas quirúrgicas y compresas utilizadas, posterior a esto termino mi participación contando cuidadosamente cada uno del material que se utilizó ratificando que este completo todo lo utilizado.

Siempre tratando salvaguardar la vida del paciente y realizarlo de manera profesional.

Así pues, considerando que de los motivos de queja que se duele la quejosa no existe relación causa efecto con la participación de la atención médica que la suscrita le brinde a la paciente, es por ello que desde este momento la suscrita niego haber violentado derecho alguno de la quejosa.

En base a lo anterior, es que puedo manifestar bajo protesta de decir verdad, que en mi actuar profesional siempre me he conducido con probidad, honradez, ética y alto nivel de responsabilidad, cuidando siempre el bienestar de mis pacientes o usuarios, sin que para ello hubiera sido la excepción, el caso que nos ocupa...[SIC]

Julia Catalina Meza Ibáñez, enfermera general, informó:

[...]

## EXPONGO EL INFORME

Al efecto, una vez que fuera enterada del motivo de queja planteada por la C. N79-ELIMINADO 1, a favor de su hija N80-ELIMINADO 1, por lo que envías de informe entero a usted que la suscrita El día N81-ELIMINADO 21, aproximadamente a las 10:30 horas realice mi intervención con la paciente antes mencionada de la siguiente manera a continuación enlisto las actividades que realizo durante el transcurso del procedimiento quirúrgico.

Anotar fecha y hora en que entra la paciente a quirófano.

Qué tipo de cirugía se realizará.

Verificar la vía venosa.

Verificar que la paciente este correctamente vendada de sus extremidades inferiores.

Colocar placa de electrocauterio.

Asistir al médico ginecólogo en aseo quirúrgico.

Asistir al médico anesthesiólogo. Asistir al médico pediatra.

Realiza el conteo de gasas y compresas utilizadas dentro de la cirugía para cuantificar sangrado.

Coloca el apósito en la herida quirúrgica.

Monitorización de signos vitales.

Recoger instrumental.

Arreglar la sala para la siguiente cirugía.

Siempre tratando salvaguardar la vida del paciente y realizarlo de manera profesional.

Así pues, considerando que de los motivos de queja que se duele la quejosa no existe relación causa efecto con la participación de la atención médica que la suscrita le brinde a la paciente, es por ello que desde este momento la suscrita niego haber violentado derecho alguno de la quejosa.

En base a lo anterior, es que puedo manifestar bajo protesta de decir verdad, que en mi actuar profesional siempre me he conducido con probidad, honradez, ética y alto nivel de responsabilidad, cuidando siempre el bienestar de mis pacientes o usuarios, sin que para ello hubiera sido la excepción, el caso que nos ocupa ...[SIC]

Ilda Margarita Hernández Ureña, médico con especialidad en anestesiología, informó:

[...]

## EXPONGO EL INFORME

Al efecto, una vez que fuera enterada del motivo de queja planteada por la C. N82-ELIMINADO 1, a favor de su hija N83-ELIMINADO 1, por lo que envías de informe entero a usted que la suscrita El día N84-ELIMINADO 44, aproximadamente a las 10:30 horas realice mi intervención con la paciente antes mencionada de la siguiente manera: Me presentan paciente para procedimiento quirúrgico de N85-ELIMINADO 47 N86-ELIMINADO 47, inicio procedimiento anestésico iniciando monitoreo tipo uno registro de signos vitales N87-ELIMINADO 44, previa asepsia y antisepsia y colocación de campos estériles, se realiza N88-ELIMINADO 44, a nivel de 12 13 aguja por aguja towy número 17 witacre 25 y administro dosis única de N89-ELIMINADO 44, coloca N90-ELIMINADO 44 para mantenimiento y analgesia, no se presentan Incidentes anestésicos y se continua monitoreo tipo 1 hasta el final del procedimiento, manteniéndose en todo momento la paciente estable, termina cirugía y se envía al área de recuperación para vigilancia.

Así pues, considerando que de los motivos de queja que se duele la quejosa no existe relación causa efecto con la participación de la atención médica que la suscrita le brinde a la paciente, es por ello que desde este momento la suscrita niego haber violentado derecho alguno de la quejosa.

En base a lo anterior, es que puedo manifestar bajo protesta de decir verdad, que en mi actuar profesional siempre me he conducido con probidad, honradez, ética y alto nivel de responsabilidad, cuidando siempre el bienestar de mis pacientes o usuarios, sin que para ello hubiera sido la excepción, el caso que nos ocupa ...[SIC]

El 20 de julio de 2022, se abrió periodo probatorio común a las partes para que ofrecieran los elementos de convicción que tuvieran a su alcance.

El 12 de enero de 2024, se recibió el diverso DQOS/34/2024, firmado por el licenciado Rogelio Pérez Godínez, director de la CEDH, mediante el cual remitió el informe de la opinión médica, responsabilidad profesional, respecto de la atención médica quirúrgica, llevada a cabo por el personal médico y de enfermería de la UEAOCN de Tala, a la peticionaria [N91-ELIMINADO 1], en el que se concluyó lo siguiente:

## CONCLUSIONES

1.- Que en base a su procedimiento médico quirúrgico que recibió [N92-ELIMINADO 1] el día [N93-ELIMINADO 21], en el Hospital de la Mujer en el municipio de Tala Jalisco, el equipo integrado por un médico especialista en Ginecología y Obstetricia, un profesional en la salud enfermero ayudante sumado a la presencia de una instrumentadora, corresponde concluir que ese equipo no actuó con la eficiencia que las circunstancias imponían, pues medió el olvido de [N94-ELIMINADO 44], incurrió en INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS Y DEBERES A SU CARGO en su actuación, al prescindir de no haberse puesto en conocimiento en su mismo equipo quirúrgico de la falta, extravió u olvido de material empleado, en este caso una gasa textil quirúrgica y a su vez omitir una revisión y conteo minucioso, falta de cuidado y prevención de dicho material.

2.- Que de la atención médica quirúrgica que recibió [N95-ELIMINADO 1] el día [N96-ELIMINADO 21] [N97-ELIMINADO 21], en el Hospital de la Mujer en el municipio de Tala Jalisco, el médico con especialidad en Ginecología y Obstetricia Dr. JUAN MANUEL LÓPEZ CONTRERAS, quien le realizó procedimiento quirúrgico denominado [N98-ELIMINADO 47] Incurrir en INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS, DEBERES A SU CARGO, MALA PRACTICA MEDICA Y NEGLIGENCIA MEDICA. Al omitir la inspección y revisión minuciosa, el descuido y prevención del material empleado en [N99-ELIMINADO 44] de la paciente antes del cierre, no comprobó debidamente el material que empleo, ni comprobó con medios auxiliares de gabinete a su alcance la presencia de gasa, misma que [N100-ELIMINADO 44], de la paciente durante el procedimiento quirúrgico que le realizó... [SIC]

## II. Evidencias

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja que por comparecencia presentó [N101-ELIMINADO 1], a favor de su hija [N102-ELIMINADO 1], en contra del personal médico y de enfermería que resultara responsable adscrito a la UEAOCN de Tala, también denominado HMT, dependiente del OPD SSJ (fojas 2 y 3).
2. Documenta pública, consistente en el oficio UEAOCN/DIR/006/2022, que signó el doctor Félix Israel Amezcua Ávila, encargado de la Dirección de la UEAOCN de Tala, en el que rindió su informe en colaboración (fojas 12 y 13).
3. Instrumental de actuaciones, consistente en la copia certificada del expediente clínico (que consta de 55 fojas) correspondiente a la atención de la paciente [N103-ELIMINADO 1], en la UEAOCN de Tala, del que se desprende que el 26 de diciembre de 1019 ingresó al nosocomio a labor para cesárea de su tercera gesta (fojas 15 a 69), en el que destacan, las siguientes actuaciones:
  - 3.1 Documental pública, consistente en la copia certificada de la carta de consentimiento informado, en el que [N104-ELIMINADO 1] autorizó al médico J. Manuel López Contreras, a recibir atención obstétrica.
  - 3.2. Documental pública, consistente en la copia certificada de la nota de evaluación clínica, en la que destaca que [N105-ELIMINADO 1], fue ingresada a la UEAOCN el FECHA DE NACIMIENTO para cesárea y egresada, al siguiente día por mejoría.
  - 3.3 Documental pública, consistente en la hoja de registros de enfermería, del área quirúrgica, del FECHA DE NACIMIENTO, suscritas por Julia C. Meza Ibáñez y Luis Felipe Salazar.
4. Documental pública, consistente en el escrito que signó la médica Claudia Dueñas Gutiérrez, adscrita a la UEAOCN de Tala, en el que rindió su informe en colaboración (fojas 70, a 72).
5. Documental pública, consistente en el escrito firmado de manera conjunta por el personal médico Juan Manuel López Contreras e Ilda Margarita Hernández Ureña; de enfermería Julia Catalina Meza Ibáñez, Luis Felipe de

Jesús Salazar Rodríguez y María de los Ángeles Martínez Ríos, de la UEAOCN de Tala (fojas 73 y 74).

6. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada del 14 de marzo de 2022, elaborada por personal jurídico de esta CEDH, correspondiente a la ratificación de la queja por la agraviada N106-ELIMINADO 1 (foja 75).

7. Documental pública, consistente en el oficio OPDSSJ/DG/DJ/280/2022, que suscribió el doctor José de Jesús Méndez de Lira, director general del OPD SSJ, del que se desprende la aceptación de las peticiones dictadas por esta CEDH (foja 79).

8. Documental pública, consistente en el oficio OIC.OPD.SSJ/PI/096/2022, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Higuera Fragozo, autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del OPD SSJ, mediante el cual informó que, en relación a los hechos materia de la presente queja, se inició una investigación, bajo el expediente 0110/2022-PI, de la que derivó un acuerdo de avocamiento con fecha 25 de marzo de 2022 (fojas 84 a 87).

9. Documental pública, consistente en el informe de ley rendido por Juan Manuel López Contreras, médico gineco-obstetra, adscrito a la UEAOCN de Tala (fojas 117 a 119).

10. Documental pública, consistente en el informe de ley rendido por Claudia Dueñas Gutiérrez, médica pediatra, adscrita a la UEAOCN de Tala (fojas 120 a 121).

11. Documental pública, consistente en el informe de ley rendido por Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez, enfermero general, adscrito a la UEAOCN de Tala (fojas 122 y 123).

12. Documental pública, consistente en el informe de ley rendido por María de los Ángeles Martínez Ríos, enfermera auxiliar, adscrita a la UEAOCN de Tala (fojas 124 y 125).

13. Documental pública, consistente en el informe de ley rendido por Julia Catalina Meza Ibáñez, enfermera general, adscrita a la UEAO CN de Tala (fojas 126 y 127).

14. Documental pública, consistente en el informe de ley rendido por Ilda Margarita Hernández Ureña, médica anesthesióloga, adscrita a la UEAO CN de Tala (fojas 128 y 129).

15. Documental privada, consistente en el escrito que signó la agraviada N107-ELIMINADO 1, quien realizó diversas manifestaciones respecto de los informes de ley rendidos por los servidores públicos (fojas 136 a 139).

16. Documental privada, consistente en la documentación médica que se generó en el Hospital “Valentín Gómez Farias”, del ISSSTE, y que fue aportada por la persona agraviada, relativo a la hojas de egreso hospitalario, 101 y 616; hoja de urgencias UA220122079, licencia sanitaria 0000360-A, licencias médicas 034LM0168879, 034LM0168882, 034LM0168886 y 034LM0168890 (fojas 140 a la 150).

17. Documental pública, consistente en el oficio OPDSSJ/OIC/AI/036/2023, que suscribió la licenciada Adriana Murillo Aguilar, autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del OPD SSJ, quien remitió copia certificada de las actuaciones que obran en la investigación administrativa 0110/2022-PI (foja 155).

18. Documental pública, consistente en las actuaciones en copia certificada de la investigación administrativa 0110/2022-PI, de la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del OPD SSJ (fojas 156 a la 170).

19. Instrumental de actuaciones, consistentes en las copias auténticas de la totalidad de actuaciones de la N108-ELIMINADO 80, (que consta de 34 fojas), que se integran en la Agencia del Ministerio Público, 02 de Investigación de Tala, adscrita a la Dirección Regional Zona Valles Tequila de la Fiscalía Regional en el Estado, a favor de la víctima N109-ELIMINADO 1.

20. Documental pública, consistente en la opinión médica realizada por Ana Isabel Neri Alonso, médica adscrita a la CEDH, a favor de la agraviada N110-ELIMINADO 1 (fojas 241 a la 253).

21. Instrumental de actuaciones, consistente en las copias cotejadas del expediente clínico ROLT821015/20 (que consta de 361 fojas, descritas en el legajo 2), que se integró con la atención médica otorgada a la paciente N111-ELIMINADO 1, en el ISSSTE, en el que destacan las siguientes actuaciones:

21.1 Documental pública, consistente en la copia cotejada de la historia clínica de antecedentes ginecológicos y obstétricos, del 12 de mayo de 2023, correspondiente a la paciente N112-ELIMINADO 1 (foja 20, del legajo 2).

21.2 Documental pública, consistente en la copia cotejada de la evolución del 30 de enero de 2023, firmada por el médico Adrián Morales Cárdenas del ISSSTE (foja 66, del legajo 2).

21.3 Documental pública, consistente en la copia cotejada de la hoja frontal del 24 de enero de 2022, correspondiente a la paciente N113-ELIMINADO 1 (foja 71, del legajo 2).

21.4 Documental consistente, consistente en la copia cotejada de la nota de reingreso a cirugía general del 24 de enero de 2022, elaborada por personal de la paciente N114-ELIMINADO 1 (foja 79, del legajo 2).

### III. Fundamentación y motivación

La CEDH tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por ello es competente para conocer de los hechos investigados, relacionados con actos u omisiones e inobservancia en que incurrieron las autoridades involucradas para actuar conforme a las obligaciones que la ley les impone, según lo establecen los artículos 1° y 102, apartado B, de la CPEUM; así como 1° al 3, ° 4°, fracción I; 7° y 8°, de la Ley de la CEDH. Con base en lo anterior se examinaron los hechos reclamados presuntamente violatorios de derechos humanos y la actuación del personal médico y de enfermería de la UEAOCN de Tala, en agravio de N115-ELIMINADO 1.

En ese sentido, de acuerdo con los actos esgrimidos por la persona agraviada que quedaron descritos en el acta de queja y la posterior ratificación,<sup>2</sup> los informes rendidos por las autoridades involucradas,<sup>3</sup> las investigaciones practicadas por esta CEDH y las pruebas que obran agregadas al expediente de queja que originó la presente Recomendación, se analizan los siguientes hechos:

Establecer si el personal médico y de enfermería de la UEAOCN de Tala, observaron de manera adecuada las diversas prácticas médicas y las normas oficiales, en las que se establece el puntual seguimiento que debe observarse en la atención médica hospitalaria durante la intervención quirúrgica denominada cesárea, así como el correcto llenado de la hoja postoperatoria concretamente en el apartado de control de material e instrumental final de la cirugía.

En ese sentido, para esta CEDH se encuentra probado que [N116-ELIMINADO 1], persona agraviada fue paciente de la UEAOCN en Tala, lugar donde recibió atención médica por parte del personal médico el FECHA DE NACIMIENTO, toda vez que, presentaba un [N117-ELIMINADO 44], por lo que fue valorada y en virtud de presentar [N118-ELIMINADO 44], se determinó su ingreso para la [N119-ELIMINADO 47] así como la realización de esterilización quirúrgica. Lo anterior, se acredita con la prueba instrumental de actuaciones, consistente en el acta de queja y escrito de manifestaciones (evidencias 6 y 15), donde obra la declaración de la víctima, al que se le otorga valor probatorio indiciario, en virtud de ser valorado bajo el principio de buena fe en términos del artículo 5º, fracción II, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. La citada evidencia, se concatena con la documental pública, consistente en la nota de evaluación clínica elaborada en el citado nosocomio, a favor de la aquí agraviada, en la que se asentó como fecha de ingreso el FECHA DE NACIMIENTO y de egreso el 27 del mes y año en cita (evidencia 3.2).

<sup>2</sup> Ver apartado de Antecedentes y hechos, páginas 1 a 3 de la presente Recomendación.

<sup>3</sup> Ver apartado de Antecedentes y hechos, páginas 4 a 7 de esta Recomendación.

Lo anterior, se concatena con la declaración vertida en el acta de queja por la persona inconforme N120-ELIMINADO 1, así como en el informe en colaboración que mediante oficio UEAOCN/DIR/006/2022 rindió Félix Israel Amezcua Ávila, encargado de la Dirección de la UEAOCN de Tala (evidencias 1 y 2), en el cual comunicó que según constaba en el expediente resguardado en dicha unidad, la paciente acudió en esa fecha para la valoración de su embarazo y posteriormente, de ser intervenida quirúrgicamente para la interrupción de la gestación y el nacimiento de su bebe, la cual fue atendida por el siguiente personal:

Dr. Juan Manuel López Contreras Médico Ginecoobstetra.

Dra. Ilda Margarita Hernández Ureña Médico Anestesiólogo

Dra. Claudia Dueñas Gutiérrez Médico Pediatra

Enfermera María de los Ángeles Martínez Ríos Instrumentista

Enfermero Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez Ayudante

Enfermera Julia Catalina Ibáñez Circulante

Al respecto, con el fin de determinar si el aludido personal violó o no los derechos humanos de la persona agraviada, es necesario precisar su grado de participación en la intervención quirúrgica practicada a la misma; lo anterior, en virtud de que, como se verá más adelante, N121-ELIMINADO 1 fue víctima de negligencia médica, ya que cuando fue intervenida, los servidores públicos que la atendieron, N122-ELIMINADO 44 en su cuerpo. En ese sentido, el personal de la UEAOCN de Tala, puntualizó que su intervención en la atención proporcionada a la agraviada, se desarrolló de la siguiente manera:

Claudia Dueñas Gutiérrez en vía de informe de ley, negó los hechos reclamados, precisando que el FECHA DE NACIMIENTO aproximadamente a las 10:30, horas atendió a un recién nacido del sexo N123-ELIMINADO que le fue entregada por el Ginecólogo, limitando su participación en garantizar su derecho a la salud al brindarle la atención correspondiente (evidencia 10).

En tanto, Ilda Margarita Hernández Ureña, en su informe de ley refirió que su participación en la intervención quirúrgica fue exclusivamente para la aplicación del procedimiento anestésico de la paciente (evidencia 14).

El médico ginecoobstetra Juan Manuel López Contreras al rendir su informe de ley manifestó que, [N124-ELIMINADO 1] presentaba un [N125-ELIMINADO 44] [N126-ELIMINADO 44] semanas de gestación pero que al momento de la exploración y valoración se advirtió que tenía el [N127-ELIMINADO 44] por lo que determinó su ingreso para la [N128-ELIMINADO 47]; se le explicó a la paciente los riesgos anestésicos y quirúrgicos relativos al procedimiento, recabándose su firma de consentimiento informado, ingresando a quirófano a las 10:30 horas del [N129-ELIMINADO 21] y saliendo de este a las 11:05 horas, pasando a recuperación, presentando una evolución satisfactoria por lo que fue dada de alta al día siguiente sin complicaciones (evidencia 9).

Por su parte, María de los Ángeles Martínez Ríos en su carácter de enfermera auxiliar informó que en la intervención realizada a [N130-ELIMINADO 21], ella participó como instrumentista y su actividad fue el acomodo de la ropa quirúrgica, así como del material quirúrgico por tiempo y el conteo del mismo; además de la cuenta de gasas y compresas quirúrgicas antes de iniciar la cirugía. Asimismo llevó a cabo la colocación de la vestimenta quirúrgica al cirujano, posterior a esto, durante el procedimiento quirúrgico fue otorgando el equipo que le solicitaba el médico y al final se realizó el conteo de gasas quirúrgicas y compresas que se necesitaron, terminando su participación contando cuidadosamente cada uno del material que se utilizó ratificando que estuviera completo todo lo requerido (evidencia 12).

La enfermera Julia Catalina Meza Ibáñez, en su informe de ley manifestó que el [N131-ELIMINADO 21] se realizó una intervención quirúrgica a la paciente [N132-ELIMINADO 1], que su participación fue en carácter de circulante consistiendo en que durante el transcurso del procedimiento llevar a cabo el llenado de los formatos pre y post operatorio, como es anotar fecha y hora en que entra la paciente a quirófano y qué tipo de cirugía se realizará, verificar la vía venosa y que la paciente esté correctamente vendada de sus extremidades inferiores, colocar placa de electrocauterio, asistir al médico ginecólogo en aseo quirúrgico, así como apoyar al anestesiólogo y al pediatra; además realizar el conteo de gasas y compresas utilizadas dentro de la cirugía para cuantificar sangrado, colocar el apósito en la herida quirúrgica, monitorización de signos vitales, recoger instrumental, siempre tratando salvaguardar la vida del paciente y realizarlo de manera profesional (evidencia 13).

Por último, el enfermero general Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez al rendir su informe de ley argumentó que su participación en la intervención quirúrgica realizada a [N133-ELIMINADO 1], fue como ayudante siguiendo las indicaciones que le daba el médico ginecoobstetra que llevaba a cabo el procedimiento quirúrgico como eran el secado de la sangre, presentar la pinzas hemostáticas para las ligaduras, realizar la hemostasia, colocación de separadores, facilitar la acción del cirujano tratando de simplificar las maniobras desde el inicio de la cirugía hasta el término de la misma (evidencia 11).

Como se advierte, el personal involucrado especificó qué actividad en particular realizaron en la intervención quirúrgica efectuada a la agraviada, puntualizando que, la cirugía se desarrolló de forma adecuada y derivado de ello, presentó una evolución satisfactoria, por lo que, la misma fue dada de alta al día siguiente sin complicaciones.

Contrario a la apreciación del personal involucrado, posterior a esta intervención quirúrgica, aproximadamente dos años después, [N134-ELIMINADO 1], comenzó a tener complicaciones en su salud, por lo que fue atendida para su revisión en el Hospital de Mascota, así como en el Hospital Valentín Gómez Farías del ISSSTE con sede en Zapopan, Jalisco, donde fue internada el 5 de enero de 2021 con el diagnóstico de [N135-ELIMINADO 44] donde estuvo internada 16 días y le realizaron el procedimiento médico [N136-ELIMINADO 47] [N137-ELIMINADO 47], siendo dada de alta el 21 del mes y año en cita (evidencia 21).

Pero su estado de salud continuó [N138-ELIMINADO 44], por lo que al siguiente día fue a los servicios de urgencia del Hospital Valentín Gómez Farías del ISSSTE, donde le aplicaron algunos medicamentos para mitigar las molestias (evidencia 21).

El 24 de enero de 2021 acudió con cita programada al área de cirugía general del Hospital Valentín Gómez Farías del ISSSTE, donde determinaron volverla a ingresar con el diagnóstico de [N139-ELIMINADO 47], siendo intervenida quirúrgicamente de [N140-ELIMINADO 47] urgencia, en la que accedieron a la [N141-ELIMINADO 44], también conocido como [N141-ELIMINADO 44]

[N142-ELIMINADO 44] o [N143-ELIMINADO 44], que es utilizado para describir una [N144-ELIMINADO 44] (evidencia 21).

Debido a las complicaciones posteriores a la operación, a los dos días la volvieron a ingresar al quirófano por [N145-ELIMINADO 44], para posteriormente ser trasladada a piso, permaneciendo [N146-ELIMINADO 44] [N147-ELIMINADO 44] hasta que fue dada de alta (evidencia 21).

Aunado a lo anterior, para esta Comisión destaca el hecho de que la agraviada [N148-ELIMINADO 1] previo a esta última intervención quirúrgica, solamente había tenido otras dos anteriores, ello debido a las [N149-ELIMINADO 47], la primera el [N150-ELIMINADO 21] y la segunda el [N151-ELIMINADO 21] [N152-ELIMINADO 21], ambas en la UEAOCN en Tala, lo cual fue corroborado por el mismo nosocomio.

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado, con la prueba instrumental de actuaciones, consistente en el acta de ratificación elaborado por personal jurídico de este organismo y en el escrito de manifestaciones presentado por la agraviada el 22 de septiembre de 2022, que se relacionan con las copias constatadas que integran el expediente clínico ROLT821015/20 de la paciente [N153-ELIMINADO 1] que se integró con la atención médica otorgada en el Hospital Valentín Gómez Farías del ISSSTE con sede en Zapopan, Jalisco, (evidencias 6, 15 y 21) en el que se describe de manera puntual en las diversas notas médicas elaboradas por los profesionales de salud, los ingresos de la paciente al nosocomio, las intervenciones quirúrgicas realizadas y la atención médica otorgada.

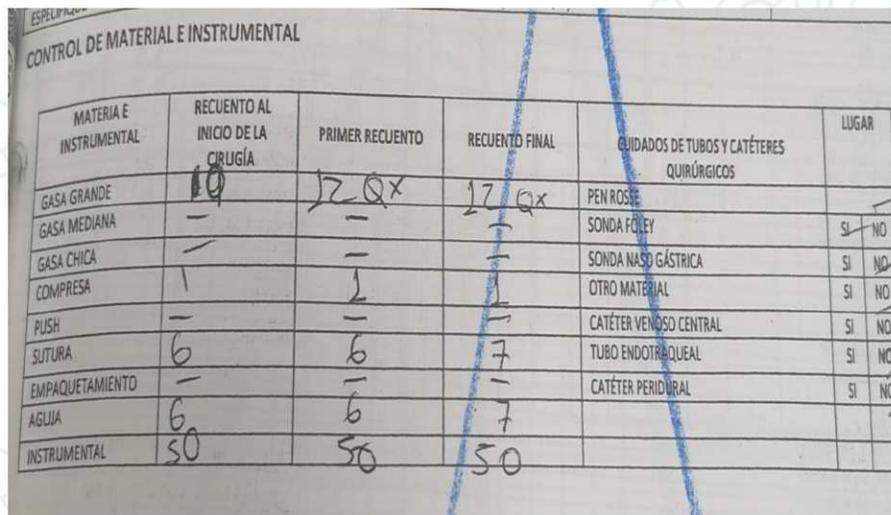
Evidencias que, al ser valoradas en su conjunto de una manera libre y lógica, resultan aptas y pertinentes, para demostrar que, en la intervención quirúrgica efectuada el [N154-ELIMINADO 21], cuando [N155-ELIMINADO 1] fue sometida a una [N156-ELIMINADO 47], una de las [N157-ELIMINADO 44] [N158-ELIMINADO 44] de la paciente, sin que ninguno de los participantes directos se percatase de ello. Lo anterior, se fortalece con la documental pública consistente en la hoja de egreso hospitalario expedida por la unidad Valentín Gómez Farías del ISSSTE en la que se asentó en el apartado de resumen clínico “en el

# RECOMENDACIÓN

procedimiento quirúrgico se accede a (evidencia 21).

N159-ELIMINADO 47

Incluso, de las copias certificadas del expediente clínico que se integró en la UEAON de Tala (evidencia 3.3), se desprende que, al momento de llevar el llenado del formato “hoja de registros de enfermería, área quirúrgica”, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, en el apartado de “CONTROL DE MATERIAL E INSTRUMENTAL”, concretamente en el recuento al inicio de la cirugía de Gasa Grande, está testado o sea con el número sobre encimado de un dígito (9) a dos dígitos (10) y tanto en los espacios de primer y segundo recuento se anotaron 12, existiendo una evidente discrepancia, con lo que se evidencia que, no tuvieron el cuidado de verificar correctamente las gasas después de la operación, y cerciorarse que N160-ELIMINADO 4 N161-ELIMINADO 44, lo que dio como resultado el deterioro de la salud de la agraviada y la violación a su derechos humanos.



MATERIA E INSTRUMENTAL	RECuento AL INICIO DE LA CIRUGIA	PRIMER RECuento	RECuento FINAL	CUIDADOS DE TUBOS Y CATÉTERES QUIRÚRGICOS	LUGAR
GASA GRANDE	10	12 Qx	12 Qx	PEN ROSSE	
GASA MEDIANA	-	-	-	SONDA FOLEY	SI NO
GASA CHICA	-	-	-	SONDA NASO GÁSTRICA	SI NO
COMPRESA	1	1	1	OTRO MATERIAL	SI NO
PUSH	-	-	-	CATÉTER VENOSO CENTRAL	SI NO
SUTURA	6	6	7	TUBO ENDOTRAQUEAL	SI NO
EMPAQUETAMIENTO	-	-	-	CATÉTER PERIDURAL	SI NO
AGUJA	6	6	7		
INSTRUMENTAL	50	50	50		

Robustece lo anterior, la opinión médica rendida mediante oficio AMP/17/2023 por la doctora Ana Isabel Neri Alonso, Médica adscrita a esta CEDH, (evidencia 20) en la que concluyó:

1. Que en base a su procedimiento médico quirúrgico que recibió N162-ELIMINADO 1 el día N163-ELIMINADO 21, en el Hospital de la Mujer en el municipio de Tala Jalisco, el equipo integrado por un médico especialista en Ginecología y Obstetricia, un profesional en la salud enfermero ayudante sumado a la presencia de una instrumentadora, corresponde concluir que ese equipo no actuó con la eficiencia que

las circunstancias imponían, pues medió el [N164-ELIMINADO 44], Incurrió en INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS Y DEBERES A SU CARGO en su actuación, al prescindir de no haberse puesto en conocimiento en su mismo equipo quirúrgico de la falta, extravió u olvido de material empleado, en este caso una [N165-ELIMINADO 47] y a su vez omitir una revisión y conteo minucioso, falta de cuidado y prevención de dicho material.

2.- Que de la atención médica quirúrgica que recibió [N166-ELIMINADO 47] el día [N167-ELIMINADO 21] [N168-ELIMINADO 21], en el Hospital de la Mujer en el municipio de Tala Jalisco, el medico con especialidad en Ginecología y Obstetricia Dr. JUAN MANUEL LÓPEZ CONTRERAS, quien le realizo procedimiento quirúrgico denominado [N169-ELIMINADO 47] Incurre en INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS, DEBERES A SU CARGO, MALA PRACTICA MEDICA Y NEGLIGENCIA MEDICA. Al omitir la inspección y revisión minuciosa, el descuido y prevención del material empleado en [N170-ELIMINADO 47] de la paciente antes del cierre, no comprobó debidamente el material que empleo, ni comprobó con medios auxiliares de gabinete a su alcance la presencia de [N171-ELIMINADO 44] [N172-ELIMINADO 44] de la paciente durante el procedimiento quirúrgico que le realizo.

Esta opinión médica, junto con los expedientes clínicos ya citados, valorados en su conjunto de una manera libre y lógica, resultan aptas y pertinentes, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de la CEDH, en relación con el 103 de su Reglamento Interior para probar que el Médico Ginecoobstetra Juan Manuel López Contreras y su equipo auxiliar, las enfermeras María de los Ángeles Martínez Ríos y Julia Catalina Meza Ibáñez, así como el enfermero Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez, personal adscrito a la UEAOCN de Tala, incurrieron en negligencia o mala práctica médica, al no cerciorarse de que todas y cada una de las gasas que fueron utilizadas durante la [N173-ELIMINADO 47] practicada a [N174-ELIMINADO 47] [N175-ELIMINADO 1] fueran retiradas, ya que [N176-ELIMINADO 44] [N177-ELIMINADO 44].<sup>4</sup>

En cuanto al grado de responsabilidad del personal de la UEAOCN de Tala, de acuerdo a la opinión médica de responsabilidad profesional citada, esta recae en el equipo integrado por el médico especialista en Ginecología y Obstetricia, el

<sup>4</sup> Lo que de ninguna manera pudiera ser considerado como un riesgo de procedimiento en la atención obstétrica otorgada a la agraviada y del cual firmó la carta de consentimiento informado.

profesional en la salud enfermero ayudante y la instrumentadora, es decir, en Juan Manuel López Contreras, María de los Ángeles Martínez Ríos, Julia Catalina Meza Ibáñez y Luis Feliz de Jesús Salazar Rodríguez<sup>5</sup>, por los siguientes motivos:

[...]

A tal efecto, si bien es cierto que al personal de enfermería a quien corresponde el recuento y control del material; también es cierto, que por tratarse de un procedimiento compartido, el cirujano debe realizar exploración minuciosa por cuadrantes de la cavidad abdominal, para verificar que la información referida por el personal encargado del recuento es la correcta.

La responsabilidad por el olvido de una gasa quirúrgica en una cesárea puede recaer en el cirujano independientemente de que la indicación quirúrgica haya sido acertada y la técnica aplicada correcta.

La mera existencia de un olvido quirúrgico demuestra un descuido en el conteo de los elementos utilizados para la operación, imputable al cirujano, aun cuando se encargara personalmente de éstos o de su retiro, pues como jefe del equipo o grado de personas que realizaron el acto quirúrgico, su deber no se limita a la actividad propia sino que responde por la conducta de sus compañeros, cuyas actividades en aquel acto orienta y coordina.

[...]

La enferma instrumentista, junto con la enfermera circulante y el cirujano responsable del quirófano en ese momento deben efectuar y responsabilizarse del correcto recuento de gasas, compresas, torundas, objetos punzantes e instrumental.

En consecuencia, se acredita que los servidores públicos, incumplieron con las obligaciones de seguridad que amerita cualquier cirugía, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 en su punto 8.8.7 que hace referencia al reporte de conteo de gasas, compresas y de instrumental, por lo que, se reitera que el citado médico y los enfermeros que lo auxiliaron, incurrieron en

---

<sup>5</sup> De acuerdo con sus informes de ley rendidos a esta CEDH los mismos participaron de forma activa, Juan Manuel López Contreras fue el médico a cargo de la cirugía; María de Los Ángeles Martínez Ríos la enfermera instrumentista; Julia Catalina Meza Ibáñez le correspondió asistir al médico ginecológico en aseo quirúrgico, realizar el conteo de gasas y compresas utilizadas dentro de la cirugía, y recoger instrumental; mientras que, a Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez, el enfermero ayudante en el procedimiento quirúrgico.

negligencia profesional, pues ponen en evidencia que actuaron con descuido y desatención hacia la agraviada. Al dejar de hacer lo anterior, ocasionaron que la salud de su paciente se deteriora como se demostró en párrafos precedentes.

Es importante establecer que la negligencia se define como la falta de prudencia, y ésta es la moderación en el comportamiento para actuar de la manera más sensata o exenta de peligro o riesgo, en síntesis, es un descuido o error voluntario o involuntario, una omisión o falta de aplicación de una o más personas en lo que hacen, en especial en el cumplimiento de una obligación, causado por falta de atención, aplicación o diligencia, que implica un riesgo para quienes actúan y para terceros, produciéndose por la omisión de cálculo de las consecuencias previsible y posibles de la propia acción. Es un acto contrario a lo que el deber supone o exige.

Por su parte, la imprudencia es la falta de precaución o descuido al omitir la diligencia requerida en un determinado actuar. Se trata de un olvido de la previsión aconsejable para emprender alguna acción que la prudencia popular recomendaría. Es la omisión de extremas precauciones que son consecuencia de la habitualidad y confianza que crea el desempeñar una actividad.

Concluyéndose que resultó negligente e imprudente la acción de los profesionales Juan Manuel López Contreras, María de los Ángeles Martínez Ríos, Julia Catalina Meza Ibáñez y Luis Feliz de Jesús Salazar Rodríguez, al N178-ELIMINADO 44; ese error se tradujo en incumplimiento en su obligación de actuar con la máxima diligencia en la función pública, ajustándose a los lineamientos de actuación previstos en la legislación aplicable que se citará en seguida, y debido a esa falta de atención y aplicación en su deber, causaron un daño físico en la agraviada N179-ELIMINADO 1, al poner en riesgo su vida por las afectaciones en su estado de salud, al punto de que la peticionaria ha sufrido las consecuencias en el deterioro de su salud, como quedó constatado en el expediente clínico ROLT821015/20 que se integró con la atención médica otorgada a la misma, en el Hospital Valentín Gómez Farías del ISSSTE.

Aunado a ello, en uso de la voz<sup>6</sup> de la propia agraviada, dichas afectaciones han trascendido en su esfera profesional, psicológica, patrimonial y en su núcleo familiar, por los siguientes motivos:

... En palabras más sencillas me [N180-ELIMINADO 44], que [N181-ELIMINADO 44], material que fue dejado por el equipo quirúrgico que me realizó la [N182-ELIMINADO 47] practicada el [N183-ELIMINADO 21] [N184-ELIMINADO 21]. Ha sido un calvario lo que estado viviendo, apunto de morir, citas médicas continuas hasta el día de hoy no me han podido programar la [N185-ELIMINADO 47] [N186-ELIMINADO 44], mi vida, mi cuerpo cambio radicalmente, gracias a [N187-ELIMINADO 42] estoy aquí contándolo, pero me cabe en la cabeza, sigo sin poder explicármelo y entender que por un error médico este pasando todo este suplicio y calvario.

Aparte de eso económicamente dejé de percibir salario durante todo el tiempo que estuve hospitalizada, las incapacidades no me fueron pagadas, gastos de hospedaje de mis familiares y acompañantes, medicamentos que he tenido que comprar por mi cuenta. Anexo copia simple de las licencias médicas que he cubierto bajo el número de serie 034LM0168879, 034LM0168882, 034LM0168886<sup>7</sup>...

Con lo anterior se evidencia que, existe un nexo causal, con la intervención quirúrgica otorgada por el personal de la UEAOCN de Tala y el daño ocasionado por la falta de cuidado en la prestación del servicio médico otorgado a la agraviada y que se traduce en la negligencia médica en la que incurrieron. Al respecto, es aplicable lo previsto en la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

**NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA<sup>8</sup>.**

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del

<sup>6</sup> Evidencia 15.

<sup>7</sup> Evidencia 16

<sup>8</sup> SCJN. Registro digital: 2006877. Instancia: Primera Sala. Materias (s): Civil. Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.). Fuente *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro 8, tomo 1, Julio de 2014, página 154. Tipo: Aislada.

responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Además, se aprecia que, el personal involucrado incumplió con sus obligaciones en materia de atención materno-infantil, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que a la letra reza:

Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario. 1. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y en su caso la detección de riesgos de muerte materna;

[...]

VII. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; y

[...]

Artículo 103. Atención Materno-Infantil. Parto Digno.

1. En la prestación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se cuidará el parto digno...

Aunado a ello, se observa que el personal médico y de enfermería no observaron los lineamientos técnicos de cesárea segura<sup>9</sup> expedidos por el Centro Nacional de Género y Salud Reproductiva, relativos a los cuidados postoperatorios, consistente en:

Los cuidados postoperatorios consistirán en:

<sup>9</sup>Lineamiento técnico cesárea segura. Obtenido en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11089/Cesarea\\_Segura\\_2014.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11089/Cesarea_Segura_2014.pdf). Consultado el 13 de marzo de 2024

Nota postoperatoria completa, anotando diagnóstico pre y postoperatorio, cirugía programada y realizada, nombre completo de cirujano, ayudantes, anesthesiólogo. Anotar hallazgos, complicaciones, pérdida hemática, cuenta completa de gasas, si hubo envío de tejido para estudio histopatológico, estado postquirúrgico inmediato, área donde pasará la paciente y nombre completo con firma del cirujano.

Hoja quirúrgica completa, anotando diagnóstico pre y postoperatorio, cirugía programada y realizada, descripción de la técnica quirúrgica, nombre completo de cirujano, ayudantes, anesthesiólogo, instrumentista y circulante. Anotar hallazgos, complicaciones pérdida hemática, cuenta completa de gasas, si hubo envío de tejido para estudio histopatológico, estado postquirúrgico inmediato, área donde pasará paciente, nombre completo y firma del cirujano.

Asimismo, se constató que las y los profesionales de la salud de la UEAOCN de Tala, durante la intervención de la paciente N188-ELIMINADO 1, incumplieron con el manual de procedimiento para quirófano<sup>10</sup> expedido por la SSJ, en lo relativo al conteo de pinzas, gasas y compresas, el cual establece que, en caso de faltante de gasas, deben repetir el recuento hasta encontrar el material perdido y poder proceder a la conclusión del acto quirúrgico:

No. ACT	Responsable	Descripción de la actividad
[...]		
14.	Enfermera Circulante	Auxilie al anesthesiólogo en la aplicación de la anestesia correspondiente, ayúdelo a colocar el paciente en posición adecuada en la mesa de operaciones.
15.	Enfermera Instrumentista	Prepare el equipo y material que va utilizar para la cirugía, abra el primer campo de la charola y bulto quirúrgico y proceda al lavado quirúrgico de manos, vístase con guantes y bata estéril.
16.	Enfermera Instrumentista	<b>Prepare la mesa de riñón con instrumental y ropa quirúrgica, equipo de succión, electrocoagulación, suturas y otros efectuado el conteo de pinzas, gasas y compresas todo debidamente esterilizado.</b>
17.	Enfermera Instrumentista	Coloque bata, guantes estériles al cirujano y ayudante (s) quirúrgico.

<sup>10</sup> Manual de procedimiento para quirófano expedido por la SSJ. Obtenido en [https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/dom-p403-hr3\\_001\\_QUIROFANO.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/dom-p403-hr3_001_QUIROFANO.pdf). Consultado el 14 de marzo de 2024.

# RECOMENDACIÓN

18.	Enfermera Circulante	Termine de vestir al cirujano.
19.	Cirujano Ayudante y Enfermera Instrumentista	Vistan al paciente con técnica estéril
20.	Enfermera Instrumentista y Circulante	<b>Cuenten las gasas compresas e instrumental antes de la intervención quirúrgica e informen al cirujano que pueden iniciar el acto quirúrgico.</b>
21.	Cirujano y Ayudante	Inicien procedimiento quirúrgico
22.	Enfermera Instrumentista	Realice instrumentación del procedimiento quirúrgico.
23.	Médico Cirujano	En caso de que durante el transoperatorio se detecte caso séptico, informe a enfermera instrumentista y circulante.
24.	Enfermera Circulante e Instrumentista	<b>Realice la medición de líquidos, cuenta de gasas y compresas durante el acto quirúrgico,</b> mantenga permeabilidad de venoclísis, conserve orden de la sala separando los residuos generados en el acuerdo con la NOM 087ECOL (Ver Procedimiento para el Manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos).
25.	Cirujano	<b>Solicite el conteo de gasas.</b>
26.	Enfermera Circulante e Instrumentista	<b>Realice el conteo de gasas y material usado durante la cirugía, notifique al cirujano el recuento del material egresando en comparación con el ingresado; en caso de faltante repitan el recuento hasta encontrar el material perdido y poder proceder a la conclusión del acto quirúrgico.</b>
27.	Enfermera Circulante	Prepare frasco etiquetado para el cirujano coloque directamente pieza quirúrgica (únicamente en caso de tratarse de caso séptico).
28.	Anestesiólogo	Vigile la recuperación anestésica del paciente.
29.	Cirujano	Informe a familiares del paciente de la conclusión y resultados de la intervención quirúrgica.
[...]		

Por lo anterior, esta CEDH determina con las pruebas y evidencias que obran agregadas a la presente Recomendación que, fueron violados en agravio de N189-ELIMINADO 1 sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento a la función pública, a la protección a la salud en relación con la negligencia médica, a una vida libre de violencia institucional en su modalidad de violencia obstétrica, así como a la integridad y seguridad personal.

En otro orden de ideas, en cuanto el actuar de las médicas Claudia Dueñas Gutiérrez e Ilda Margarita Hernández Ureña, pediatra y anesthesióloga respectivamente adscritas a la UEAO CN de Tala, con las pruebas que obran agregadas al sumario del presente expediente de queja, no se acreditó que con sus actos y omisiones hayan vulnerado los derechos humanos de la persona agraviada NI90-ELIMINADO 1, en virtud de que de conformidad a sus atribuciones no participaron directamente en el proceso quirúrgico de la cesárea, ya que la participación de la pediatra Claudia Dueñas Gutiérrez fue exclusivamente la de brindar atención a la recién nacida desde el momento que el Ginecólogo se la entregó, en tanto, la actividad de la anesthesióloga consistió en la aplicación del procedimiento anestésico de la paciente.

No pasa desapercibido para esta defensoría pública de derechos humanos el hecho de que el licenciado Carlos Alberto Higuera Fragozo, autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, mediante el ocurso OIC.OPD.SSJ/PI/096/2022 informó que desde el 25 de marzo de 2022, se dictó acuerdo de avocamiento para el inició de la investigación respecto de los hechos que motivaron la presente inconformidad y se le asignó el número de expediente el 0110/2022-PI, sin que hasta la fecha se haya dictado resolución alguna.

A continuación, se describe la fundamentación de los derechos violados:

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.<sup>11</sup>

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por este derecho es, la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un

---

<sup>11</sup>CNDH, “3. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica”, en el *Manual para la Calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos* (México, 1998), p. 130.

estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una aplicación deficiente.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

A su vez, el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en el ámbito internacional, se encuentra plasmado en los artículos 17.1 y 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el 11.1, 11.2 y 11.3, de la CADH; y 12, de la DUDH.

En ese contexto, en la CPEUM, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas.

Derivado del concepto de legalidad está la regulación del desempeño de los servidores públicos, contenida en los artículos 108 de la CPEUM; 106 y 116 de la CPEJ; 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2, 3, fracción IX; 46, 47 y 48, punto 1, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como 2, fracción I; 57 y 59, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

De la misma manera, se cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 7° establece que “los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público...”.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece que redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho las violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos (las cuales deben ser debidamente evidenciadas y comprobadas de haberse producido como consecuencia directa e inmediata del acto u omisión de la persona servidora pública),<sup>12</sup> aunado a que toda persona servidora pública deberá “*cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión*”.<sup>13</sup>

De todo lo anterior, queda claro que el derecho humano a la legalidad implica que los gobiernos tienen la obligación de organizar el funcionamiento de las instituciones y regular de forma adecuada la conducta de sus integrantes, para que se concrete el Estado constitucional de derecho.

## Derecho a la protección de la salud

Es el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. La estructura jurídica de este derecho implica una permisón para el titular, quien tiene la libertad de obtener los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos en la ley. Con respecto a los servidores públicos, impone las obligaciones de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, de realizar la adecuada prestación y supervisión de éstos y la creación de infraestructura normativa e institucional

---

<sup>12</sup> Artículo 7

<sup>13</sup> Artículo 48 fracción I.

que se requiera.<sup>14</sup>

En el sistema jurídico mexicano, el artículo 4º, de la CPEUM, tutela el derecho a la protección de la salud, en el que establece lo siguiente: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Con relación al artículo 4º Constitucional, la SCJN ha establecido en su jurisprudencia que entre los elementos que comprende el derecho a la salud se encuentra: “el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, por lo que, para garantizarlo, es menester que sean proporcionados con calidad, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos”.<sup>15</sup>

La ley reglamentaria de este precepto, es la LGS,<sup>16</sup> la cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, contempla que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

De esta normativa, se desprende el Reglamento de la LGS en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la LGS, en lo que se refiere a la

---

<sup>14</sup> Enrique Cáceres Nieto, “Derecho a la protección de la salud”, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*, ed. CNDH (México, 2005), p. 504.

<sup>15</sup> Jurisprudencia P.J. 1ª./J.50/2009, Registro 1001554. DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Primera Sala de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX/Abril de 2009, página 164.

<sup>16</sup> Cfr. Los siguientes artículos: 3 fracción IV, 27 fracciones III y IV, 33 fracciones I y II, 51, 5 BIS 1, 61, 61 bis, 63, 64, 77 BIS 1 y 77 BIS 2.

prestación de servicios de atención médica.

Por su parte, el artículo 93, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco<sup>17</sup> establece que, todos los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable; así como, recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto a la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Finalmente, la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes,<sup>18</sup> cita los siguientes:

1. Recibir atención médica adecuada.
2. Recibir trato digno y respetuoso.
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
4. Decidir libremente sobre su atención.
5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado.
6. Ser tratado con confidencialidad.
7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.
8. Recibir atención médica en caso de urgencia.
9. Contar con un expediente clínico.
10. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

No sólo la legislación interna reconoce el derecho a la protección de la salud, sino que también se encuentra inmerso en los siguientes instrumentos internacionales: artículos 25 de la DUDH; 5° de la CADH; XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

---

<sup>17</sup> Cfr. Los siguientes artículos: 34 fracción IV, 100, 101, 102, 104, 105,

<sup>18</sup> Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, visible en el vínculo: <https://camejal.jalisco.gob.mx/sites/comejal.jalisco.gob.mx/files/derechopacientes.pdf>

Protección de la salud y su relación con la negligencia médica.

En los numerales 10.1, 10.2, incisos a, b y f, del Protocolo Adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) asienta que el derecho a la salud comprende el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para lo que los Estados deben garantizar que la atención de la salud sea puesta al alcance de todos.

La CIDH ha sostenido que, en el contexto de la atención médica que los “Estados deben establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal”.<sup>19</sup>

En ese tenor, la violación al derecho humano a la protección de la salud tiene variantes, una de ellas es la negligencia médica, que se concibe como cualquier acción u omisión en la prestación de servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico.<sup>20</sup>

Por lo tanto, se dice que incurre en negligencia, el prestador de servicios de salud que al brindar atención médica la realiza con “descuido de precauciones y atenciones calificados como necesarios en la actividad profesional médica, o sea que se puede configurar un defecto de la realización del acto o bien una omisión”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Caso Suárez Peralta vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261. Párrafo 132

<sup>20</sup> Enrique Cáceres, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*, p. 523.

<sup>21</sup> Bañuelos Delgado, Nicolás. “La mala práctica”. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit.

Al respecto, la SCJN establece que, tratándose de la prestación de los servicios de salud pública, la responsabilidad se origina por el incumplimiento de las prescripciones de la ciencia médica, al desempeñar sus actividades, esto es, por no sujetarse a las técnicas médicas o científicas exigibles para dichos servidores *-lex artis ad hoc-*, o al deber de actuar con la diligencia que exige la *lex artis*.<sup>22</sup>

## Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La CEDAW consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres, es el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas.

En el ámbito regional, en Belém do Pará se define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, basada en su género.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, tiene por objeto sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para garantizar su derecho a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, misma que también se refiere a la obligación de los entes estatales de evitar “dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a provenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”, y respetar los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>22</sup> Registro: 2006252. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. CLXXII/2014 (10a.). Página: 818. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR LA PRESTACIÓN DEFICIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA. CUANDO SE CONFIGURA LA NEGLIGENCIA MÉDICA EN ESTOS CASOS.

## *Derecho a una vida libre de violencia institucional*

Con relación al derecho a una vida libre de violencia, Belém do Pará en los artículos 4º, inciso b), 7º, inciso a), y 8º, inciso a), prevé que los Estados deben velar por los derechos de la mujer, estableciendo medidas que aseguren el respeto de su integridad física, psíquica y moral, haciendo énfasis en el deber de todo agente estatal de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra. Asimismo, el artículo 9º dispone que se deberá considerar la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer cuando está embarazada.

En relación con el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la LGAMVLV, prevé en los artículos 35 y 46, fracción X, la responsabilidad del Estado para “la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres” y “asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres”<sup>23</sup>

En la LGAMVLV se definió entre otras modalidades, a la violencia institucional, como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La referida Ley, tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar los abusos contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres, prevé en los artículos 35 y 46,

---

<sup>23</sup> LGAMVLV. Artículos 35 y 46, fracción X.

fracción X, la responsabilidad del Estado para “la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres” y “asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres”.<sup>24</sup>

Es entonces que la violencia institucional por parte de una institución de salud, encuentra su fundamento en términos de los artículos 18, 46, fracciones I, II, III y X, y 51, fracción II, de la ya mencionada LGAMVLV, en relación con el diverso 59, fracciones I, II y III, de su Reglamento, que establecen su obligación de evitar “dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”, entre ellas, la obstétrica, y aplicar “las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia” y “respetar los derechos humanos de las mujeres”.

Cabe mencionarse que, a nivel estatal, también la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, contempla este tipo de violencia, en su numeral 11 fracción V, 41 fracción VI.

## Derecho a una vida libre de violencia obstétrica

Sobre este tema en particular, es pertinente recordar lo que ha expuesto la propia CNDH, en la Recomendación General 31/2017, al definir a la violencia obstétrica como:

...Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> LGAMVLV. Artículos 35 y 46, fracción X

<sup>25</sup> Recomendación General no. 31/2017 Sobre la violencia obstétrica en el sistema nacional de salud, en línea [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral\\_031.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral_031.pdf)

Conforme a los principios y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 del gobierno federal, se emitió en 2021 el PIPASEV<sup>26</sup> 2021-2024 el cual se enfoca a la atención de las causas que generan las violencias en razón de género, con la finalidad de reducirlas y contribuir al incremento de los niveles de bienestar de las mujeres y niñas del pueblo de México.

El PIPASEV fortalece la orientación y los resultados de las acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, que incluyen los órganos autónomos, a través de cuatro objetivos prioritarios:

1. Disminuir las violencias contra las mujeres mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo.
2. Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de violencia.
3. Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.
4. Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar en el Estado mexicano la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Estos cuatro objetivos se traducen en 14 estrategias prioritarias y 112 acciones puntuales que estarán bajo la responsabilidad de distintas áreas y niveles de gobierno, conforme a sus atribuciones y competencias.<sup>27</sup>

Es entonces que la propia Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, identifica a este tipo de violencia el “no atender

---

<sup>26</sup> Documento alineado a los marcos nacionales e internacionales que guían los esfuerzos para la erradicación de este tipo de violencia, entre ellos, la LGAMVLV, CEDAW y Belém do Pará. *Cfr.* Entra en vigor PIPASEV 2021-2024, para atender y reducir causas que generan violencias en razón de género, en línea <https://www.gob.mx/conavim/prensa/entra-en-vigor-pipasev-2021-2024-para-atender-y-reducir-causas-que-generan-violencias-en-razon-de-genero-291530?idiom=es#:~:text=El%20Programa%20Integral%20para%20Prevenir,la%20Subsecretar%C3%ADa%20de%20Derechos%20Humanos%2C>

<sup>27</sup> PIPASEV Obtenido en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79635/ProgramaIPASEVCM\\_FINAL21-jun-2012.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79635/ProgramaIPASEVCM_FINAL21-jun-2012.pdf). Consultado el 7 de diciembre de 2023.

oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas”, lo anterior en virtud de la obligación que tiene el estado de proveer servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos y garantizar el acceso a la atención profesional durante el parto y el periodo posterior, respetando las necesidades específicas, usos y costumbres y las decisiones de las mujeres.<sup>28</sup>

La CNDH ha advertido que, una de las consecuencias más graves de la violencia obstétrica, es la que tiene como resultado la pérdida de la vida de la madre o del producto de la gestación; situación que en ocasiones puede ser evitada, de brindarse una atención oportuna.

## Derecho a la integridad física y seguridad personal

A la luz de la CADH, el artículo 5º, tutela la integridad personal de toda persona, en sus directrices tanto física, psíquica y moral, por ende, es el derecho que se tiene a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, ya sea de manera fisonómica, fisiológica, psicológica, o cualquier otra alteración en su organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.<sup>29</sup>

Envuelve al reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona. Ello se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica de la persona en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

---

<sup>28</sup> Gobierno de México, Conavim, en línea <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es> Consultado el 7 de diciembre de 2023.

<sup>29</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, p. 393-394, México, Porrúa/CNDH, 2008.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

## IV. Reconocimiento de la calidad de víctimas

Por lo argumentando en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4° y 110, fracción IV y 11 de la LGV, se reconoce la calidad de víctima directa a N191-ELIMINADO 1 así como a su esposo N192-ELIMINADO 1 y a su hija e hijo, de identidades reservadas, como víctimas indirectas, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento a la función pública, a la protección a la salud en relación con la negligencia médica, a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia obstétrica, así como a la integridad y seguridad personal.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 11 de la LGV, y los correspondientes de la LAVEJ, las autoridades competentes deberán registrar a N193-ELIMINADO 1, en su calidad de víctima directa, así como a su esposo, su hija e hijo, de identidades reservadas, en calidad de víctimas indirectas, así como brindarles la atención integral según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley.

El reconocimiento anterior, se realiza en virtud de que la víctima en este caso ha sufrido un detrimento físico, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

## V. Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de

reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDH en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la LGV describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27.

Por su parte, la LAVE establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1° al 5°, fracciones III a la VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

Así pues, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a una autoridad pública del OPD SSJ, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual, al igual que como se ha dicho en otras Recomendaciones, deberán de realizar los cambios administrativos correspondientes y emitir las políticas públicas en materia de salud, para evitar que actos similares como los documentados en esta presente Recomendación, sigan incrementando; es obligación de la SSJ asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha destacado la conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad y a la justicia, señalando en reiteradas oportunidades que el derecho de las víctimas a conocer: lo que sucedió, a los servidores públicos que participaron en los hechos, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, forman parte integral de la reparación de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacerles a ellas, a sus familiares y a la sociedad.

Para el caso concreto que nos ocupa, el plan de reparación integral debe contemplar como mínimo las siguientes medidas de reparación integral:

**Medida de rehabilitación.** En la que se deberá considerar la implementación de medidas para la atención médica y psicológica que resulte indispensable para que, en la medida de lo posible, la víctima directa logre recuperar su proyecto de vida.

**Medida de satisfacción.** En la que se deberá considerar lo siguiente: Una disculpa que incluya el reconocimiento de las violaciones derechos humanos documentadas en esta resolución y la aceptación de responsabilidades de los servidores públicos involucrados o relacionados con los hechos, para lo cual, también es indispensable la investigación y eventual sanción de los responsables.

**Medidas de no repetición.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir. A fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención

**Medidas de compensación.** En la que se incluya la valoración de los daños materiales<sup>30</sup> e inmateriales, compensación y de rehabilitación de la víctima.

## **VI. Conclusiones**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes conclusiones:

Con sus actos y omisiones el médico ginecoobstetra Juan Manuel López Contreras y su equipo auxiliar, las enfermeras María de los Ángeles Martínez

---

<sup>30</sup> El daño material como lo determino la CrIDH, comprende:” ...tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menos cabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniarios, en las condiciones de existencia de la víctima o sus familias. Tal hecho es derivado del Caso Palamara Iribame Vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2015, Fondo, Reparaciones y costas párrafo 244.

Ríos y Julia Catalina Meza Ibáñez, así como el enfermero Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez, personal adscrito a la UEAOCN de Tala, violaron en agravio de [N194-ELIMINADO 1] los derechos humanos la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento a la función pública, a la protección a la salud en relación con la negligencia médica, a una vida libre de violencia institucional en su modalidad de violencia obstétrica, así como a la integridad y seguridad personal. No quedó demostrada la violación de los derechos humanos por parte de las médicas Claudia Dueñas Gutiérrez e Ilda Margarita Hernández Ureña, pediatra y anesthesióloga respectivamente, adscritas al referido nosocomio.

En razón de lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

## Recomendaciones

### Al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**Primera.** En coordinación con la CEEAV, realicen las acciones necesarias para que en caso de no estar inscrita, se inscriba a [N195-ELIMINADO 1], como víctima directa, a su esposo [N196-ELIMINADO 1] y a su hija e hijo, de identidades reservadas, como víctimas indirectas, en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, para que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, en el que deberán tomar en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, indemnización de la víctima, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, incluyendo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la LAEVJ. Por lo que se solicita adoptar de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes medidas:

- a) Como medida de rehabilitación, otorgar a la víctima directa la atención médica integral necesaria, psiquiátrica y psicológica por especialistas en el campo, de forma gratuita, inmediata, adecuada y efectiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de que supere las secuelas en su salud, el trauma y afectaciones emocionales que presenta como consecuencia del hecho victimizante. Dicho tratamiento deberá incluir el suministro de los medicamentos que eventualmente se requieran, los gastos de traslado, y,

además, previa consulta con la peticionaria, se comenzará cuando ella lo requiera. Además, previo consentimiento y evaluación psicológica a las víctimas indirectas N197-ELIMINADO 1 y su hija e hijo, de identidades reservadas, se les otorgara la atención psicológica que requieran.

b) Como medida de reeducación y no repetición, se impartan cursos de capacitación al personal de la UEAOCN de Tala, debiendo incluir al médico ginecoobstetra Juan Manuel López Contreras y su equipo auxiliar, las enfermeras María de los Ángeles Martínez Ríos y Julia Catalina Meza Ibáñez, así como el enfermero Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez, sobre:

I. El marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez, así como en el cumplimiento de la normativa internacional y local que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia A efecto de erradicar la violencia institucional y obstétrica hacia las víctimas y personas usuarias que recurren a la UEAOCN de Tala.

II. Actualizaciones y capacitación con relación a lo siguiente:

- NOM 007-SSA2-2016 Para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto, Puerperio, y de la Persona Recién Nacida.
- NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.
- NOM-004-SSA3-2012, en el apartado de “Control de Material e instrumental”

c) Como medida de compensación. En conjunto con la CEEAV, se realice la valoración de la compensación económica, que incluya todos los perjuicios, sufrimiento y pérdidas económicas generadas por la violación a los derechos humanos, entre estos, los gastos que se tuvieron que realizar por la atención médica, incluido medicinas, los traslados, los salarios o ingresos que se dejaron de percibir, y cualquier otro gasto que

se haya tenido que realizar a causa de los hechos, que puedan ser comprobables.

**Segunda.** Se de vista de esta Recomendación al OIC del OPD SSJ, a efecto de que dé seguimiento a la integración y concluya el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa 0110/2022-PI, que se tramita en el Órgano Interno de Control del OPD SSJ por la inconformidad de la peticionaria N198-ELIMINADO 1, en el que se deberá de tomar en cuenta las pruebas que obran en el expediente que originó la presente Recomendación.

**Tercera.** Se agregue una copia de esta Recomendación al expediente administrativo laboral del médico ginecoobstetra Juan Manuel López Contreras y su equipo auxiliar, las enfermeras María de los Ángeles Martínez Ríos y Julia Catalina Meza Ibáñez, así como el enfermero Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez, adscritos a la UEAOCN del HMT dependiente del OPD SSJ, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Aunado a lo anterior:

Notifíquese al OPD SSJ que fueron inscritos en la Plataforma Estatal De Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos al personal adscritos a la UEAOCN de Tala, el médico ginecoobstetra Juan Manuel López Contreras y su equipo auxiliar, las enfermeras María de los Ángeles Martínez Ríos y Julia Catalina Meza Ibáñez, así como el enfermero Luis Felipe de Jesús Salazar Rodríguez.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

# RECOMENDACIÓN



Mexicanos, y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con el artículo 79 de la CEDH y 120 de su Reglamento Interior.

Las recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promueva y garanticen en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González  
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Alejandra Salas Niño  
Tercera Visitadora General

# RECOMENDACIÓN



Esta es la última hoja de la recomendación 015/2024 que consta de 48 hojas

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de

## FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

62.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

65.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

66.- ELIMINADA la complexión física, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la complexión física, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADA la complexión física, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADA la complexión física, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la complexión física, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADA la complexión física, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

85.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

86.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

87.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

88.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

89.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

90.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de patologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

99.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

100.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

118.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

119.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

126.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

127.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

128.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

136.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

137.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

138.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

139.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

140.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

141.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

142.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

143.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

144.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

145.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

146.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud

## FUNDAMENTO LEGAL

de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

147.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

150.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

157.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

158.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

159.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y

## FUNDAMENTO LEGAL

Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

160.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

161.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

165.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

166.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

167.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

170.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

171.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

172.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

173.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

174.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

177.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

178.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

181.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

182.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

183.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADAS las intervenciones quirúrgicas, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

186.- ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

187.- ELIMINADA la religión, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato ideológico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción III de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."